

STS de 26 de marzo de 2009, recurso 85/2008

IT derivada de enfermedad común: entidad responsable del pago en los supuestos de extinción del contrato de trabajo *(acceso al texto de la sentencia)*

¿Cuál es la entidad aseguradora responsable del pago de la prestación de IT derivada de una enfermedad común en el supuesto de prolongación de la situación de necesidad después de la extinción del contrato de trabajo? **¿Responde de la prestación el INSS o la Mutua aseguradora de la contingencia durante el periodo de vigencia de la relación laboral?**

El TS concluye que **la responsabilidad del pago recae sobre la Mutua:**

- Teniendo en cuenta la vigencia del seguro en el momento en que se produjo el hecho causante, **la entidad que asumía el pago de la prestación por IT ha de seguir abonando el subsidio pese la extinción de la relación laboral, ya que no se paga la prestación porque continúe la obligación de cotizar en beneficio de la entidad aseguradora, sino porque en su día se percibieron estas cotizaciones con anterioridad a la actualización del riesgo.**
- Aunque el sistema de financiación del sistema de Seguridad Social se base en la aplicación de las cuotas actuales a las prestaciones actuales (sistema de reparto), este principio no se puede trasladar a la cobertura, que se rige por una lógica de protección y no por una lógica financiera o presupuestaria.